PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.
A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PREVISTA EN PRIMERA CONVOCATORIA
PARA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2026

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación parcial del acuerdo primero adoptado por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 21 de diciembre de 2023 por el que se autorizó al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad y otros valores análogos, por un importe máximo conjunto de 25.000.000 de euros y durante un plazo máximo de cinco años, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión. Modificación de los apartados 5.f), 5.h) y 7.a) del acuerdo primero de la Junta General Extraordinaria de 21 de diciembre de 2023. Mantenimiento de la vigencia de las restantes condiciones de la delegación.

Se acuerda modificar parcialmente el acuerdo primero adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Atrys Health, S.A. (la "**Sociedad**") celebrada el 21 de diciembre de 2023, por el que se autorizó al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad y otros valores análogos, por un importe máximo conjunto de 25.000.000 de euros y durante un plazo máximo de cinco años, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión.

La modificación tiene por objeto dotar al Consejo de Administración de una mayor flexibilidad para determinar las condiciones económicas de las emisiones de obligaciones convertibles, permitiendo establecer precios de conversión inferiores a 7 euros por acción y adaptar el plazo de conversión y el régimen de acumulación de intereses, de conformidad con las condiciones de mercado, el interés social y los límites establecidos en la legislación aplicable, todo ello en el contexto del proceso de reordenación de la deuda financiera de la Sociedad que se describe en el informe formulado por el Consejo de Administración en relación con esta propuesta.

A tal efecto, se acuerda:

a) Modificar el apartado 5.h) del citado acuerdo, que quedará redactado, en adelante, de la siguiente manera:

«h. El carácter de convertible, incluyendo la posibilidad de atender la conversión o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento. En cualquier caso, la emisión de obligaciones convertibles incluirá la posibilidad voluntaria de conversión a un precio mínimo de 3,25 euros por acción.

b) Modificar el apartado 5.f) del citado acuerdo, que quedará redactado, en adelante, de la siguiente manera:

«f. El tipo de interés, que no podrá ser superior al 9,5% anual y que, en su caso, podrá acumularse al principal a efectos de la conversión con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.»

c) Modificar el apartado 7.a) del citado acuerdo, que quedará redactado, en adelante, de la siguiente manera:

«a. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente o, en su caso, con algún criterio objetivo; y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 120 meses contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando sea posible de conformidad con la legislación aplicable.»

d) Mantener expresamente la plena vigencia y eficacia de los restantes términos, condiciones, límites y facultades establecidos en el acuerdo primero adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 21 de diciembre de 2023, que permanecerán inalterados en todo aquello que no resulte expresamente modificado por el presente acuerdo. En particular, la modificación aprobada no supondrá una renovación ni una ampliación del plazo de vigencia de la delegación originalmente conferida, que continuará siendo el establecido en el acuerdo de 21 de diciembre de 2023.

En consecuencia, tras la modificación aprobada, la delegación de facultades conferida al Consejo de Administración mediante el acuerdo primero de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 21 de diciembre de 2023 quedará redactada, en su integridad, en los siguientes términos:

"*Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la "**Sociedad**"), con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1. b), 401 y siguientes y 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.*

1. *<u>Valores objeto de la emisión</u>*

*Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de la Sociedad o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo warrants (los "**Valores**").*

Los Valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de la Sociedad.

2. *Plazo de la delegación*

Los Valores podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de 5 años, que comenzará a contar desde el 21 de diciembre de 2023.

3. *Importe máximo*

El importe máximo de la emisión o emisiones de los Valores, que puedan realizarse al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe conjunto de 25.000.000 euros o su equivalente en otra divisa.

4. *Destinatarios de las emisiones*

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

5. *Alcance de la delegación*

Corresponderá al Consejo de Administración determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

 a. *Su importe (respetando los límites cuantitativos aplicables).*

 b. *El lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.*

 c. *La denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, participaciones preferentes, warrants, o cualquiera otra admitida en Derecho.*

 d. *La fecha o fechas de emisión.*

 e. *El número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles no será inferior al nominal de las acciones.*

f. *El tipo de interés, que no podrá ser superior al 9,5% anual y que en su caso, podrá acumularse al principal a efectos de la conversión con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.*

g. *El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización (total o parcial) y la fecha de vencimiento.*

h. *El carácter de convertible, incluyendo la posibilidad de atender la conversión o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento. En cualquier caso, la emisión de obligaciones convertibles incluirá la posibilidad voluntaria de conversión a un precio mínimo de 3,25 euros por acción.*

i. *Los supuestos de conversión. En particular, la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor.*

j. *La posibilidad de que los valores sean adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias.*

k. *La liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias.*

l. *En el caso de los warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho.*

m. *Los mecanismos y las cláusulas antidilución.*

n. *El régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso.*

o. *El tipo de reembolso, primas y lotes.*

p. *Las garantías de la emisión, en su caso.*

q. *La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.*

r. *El régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones u otras obligaciones así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los Valores.*

s. *La previsión de suscripción incompleta de la emisión.*

t. *La legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera.*

u. *En su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.*

v. *El mercado secundario oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, en el que se solicite, en su caso, la admisión a negociación de los Valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.*

Los Valores podrán ser objeto de amortización voluntaria anticipada total o parcial antes de la fecha de vencimiento, cuando así se prevea en las condiciones de la correspondiente emisión.

El Consejo de Administración queda facultado para modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, las condiciones de amortización de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

6. *<u>Exclusión del derecho de suscripción preferente</u>*

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de Valores cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social.

En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el número máximo de acciones en que puedan convertirse los citados valores, sumado al de las acciones emitidas por el Consejo de Administración con exclusión del derecho de suscripción preferente que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no exceda del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración elaborará el preceptivo informe de administradores. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente

informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

7. *Bases y modalidades de conversión*

Para el caso de emisión de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo haciendo uso de la delegación conferida, de conformidad con los siguientes criterios:

a. *Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente o, en su caso, con algún criterio objetivo; y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 120 meses contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando sea posible de conformidad con la legislación aplicable.*

b. *Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera fija, las obligaciones o bonos convertibles se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la presente delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función, principalmente, del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o descuento sobre dicho valor de cotización, pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.*

c. *Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión se fijará en función, principalmente, del precio de cotización, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión) pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.*

d. *En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.*

e. *El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*

f. *Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión o de ejercicio de los Valores, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sean necesarios o convenientes establecer para cada emisión.

Tal y como disponen los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe del auditor de cuentas, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, el informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los

accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

8. *Bases y modalidades del ejercicio de los warrants u otros valores análogos*

En caso de emisiones de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, las bases y modalidades de su ejercicio, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 7, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

9. *Derechos de los titulares de valores*

Los titulares de los Valores que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa aplicable a la emisión y el acuerdo de emisión.

10. *Aumento del capital*

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de los valores convertibles emitidos al amparo de este acuerdo (incluyendo nominal e intereses devengados). Dicha facultad estará condicionada a que el número máximo de acciones en que puedan convertirse los citados valores convertibles, sumado al de las acciones emitidas por el Consejo de Administración en ejercicio de otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) in fine de la Ley de Sociedades de Capital, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

11. *Admisión a negociación*

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados

secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores emitidos en ejercicio de la presente delegación, así como realizar los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que puedan emitirse para atender las solicitudes de conversión de los Valores emitidos al amparo de este acuerdo en cualesquiera mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

12. *Delegación de facultades*

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en el Secretario y la Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo."

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de don Jaime Cano Fernández como consejero independiente, por el plazo estatutario de cuatro años.

Reelegir a don Jaime Cano Fernández como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo de Administración.

Don Jaime Cano Fernández tendrá la categoría de consejero independiente.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización, subsanación, inscripción, interpretación, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario y la Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Más información acerca de nuestras políticas
de certificación www.smartrading.es